

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Expediente No. 630013103006-2011-00341-00

Armenia Quindío, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA
DEMANDADA: FLOR MARIA GIRALDO CARDONA

Al respecto de la petición formulada por Abogada YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, el 15 de junio de 2023 (Archivo 001), considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, no resulta aplicable en materia jurisdiccional; así en sentencia T– 424 del 26 de septiembre de 1995 la sostuvo:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo, de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado se permite hacer las siguientes apreciaciones:

De la revisión del expediente se pudo constatar que el señor AFREDO ALVAREZ LOPEZ si actuó como perito designado por el despacho en el presente asunto; de igual manera se le indica a la peticionaria que con el fin de expedir la certificación solicitada en el derecho de petición, debe acreditar el pago de los emolumentos necesarios a que hace referencia el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021¹, para proceder a expedición la misma.

En tal sentido, se tiene por atendida la petición obrante en el archivo 001 del expediente

¹ (...) ARTICULO 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: 1. De las Certificaciones: \$6.900. (...)

digital. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación a la peticionaria².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.
(Estado 095 del 26 de junio de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 07)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2436e587b8421d596934ab5e1ce407646bd09eb87de1815f08a6f5e765bc1b4f**
Documento generado en 23/06/2023 10:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² abogadalorenajaramilloduque@gmail.com